

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DIRIGIDAS A FINANCIAR LOS PROYECTOS QUE HAYAN OBTENIDO UN SELLO DE EXCELENCIA DENTRO DEL PROGRAMA ACELERADOR DEL CONSEJO EUROPEO DE INNOVACIÓN (EIC ACCELERATOR, INCLUIDA LA FASE PILOTO), EN EL MARCO DEL PROGRAMA HORIZONTE EUROPA (2021-2027) PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN I+D+I.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye expresamente de su ámbito de aplicación, en su artículo 1.3, las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas, así como aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente acreditadas.

Estas circunstancias concurren en la propuesta normativa objeto de este informe, por lo que se debe acudir a la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como base normativa que fundamenta la elaboración de este informe.

I.- ANTECEDENTES

El Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, Horizonte Europa (2021-2027), aprobado por la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo de 10 de mayo de 2021 que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE, tiene el objetivo de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la UE y el Espacio Europeo de Investigación (EEI), impulsar la capacidad de innovación, la competitividad y el empleo de Europa, para cumplir con las prioridades de los ciudadanos, así como sostener nuestros valores y modelo socioeconómico y donde se hará plenamente efectivo el programa EIC Accelerator.

El enfoque de EIC Accelerator está en apoyar a las pequeñas y medianas empresas y a los innovadores de alto riesgo y alto potencial para ayudarlos a desarrollar y llevar al mercado nuevos productos, servicios y modelos comerciales innovadores que podrían impulsar el crecimiento económico. Se dirige solo a las PYMEs con fines de lucro, incluidas las empresas jóvenes y las nuevas empresas, de cualquier sector; no hay temas establecidos.

En este contexto, estas normas reguladoras pretenden poner en marcha una herramienta que permita financiar en la Comunidad de Madrid proyectos presentados al programa EIC Accelerator dentro del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión europea Horizonte Europa, que hayan obtenido un sello de excelencia por parte de las instituciones europeas.

II.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas según lo establecido en el artículo 26.1 apartado 17 y apartado 20 en el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.

Asimismo, conforme al artículo 26.3.1 de su Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, la ordenación y planificación de la actividad económica regional y la industria.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, este precepto dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones de concesión directa en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, por lo que también le corresponde aprobar las modificaciones de estas normas.

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para elevar la propuesta de la aprobación de las presentes normas reguladora al Consejo de Gobierno. En concreto, la preparación del expediente compete a la Dirección General Investigación e Innovación Tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 Decreto 236/2021, de 17 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General Investigación e Innovación Tecnológica ha iniciado el procedimiento elaboración de las normas reguladoras de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 236/2021, de 17 noviembre, antes citado.

Se ha realizado la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a su elaboración. Para ello, se publicó el proyecto de norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del 16 de diciembre de 2021 al 8 de enero de 2022. En este plazo, no se han recibido aportaciones por parte de los ciudadanos.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia, se considera que, no tratándose de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los ciudadanos.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, el contenido y análisis jurídico, adecuación al orden de competencias. Asimismo, hace referencia a los posibles impactos de su aprobación.

De acuerdo con los artículos 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 3247/2021, de 2 de noviembre, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se aprobó el Plan Estratégico para la Realización de Programas de Fomento de la I+D+I Empresarial en la Comunidad de Madrid 2022-2024 (BOCM de 12 de noviembre de 2021).

Se incorpora al expediente el informe justificativo de las razones de interés público y social de la aplicación del procedimiento de concesión directa, de fecha 17 de junio de 2022, que fue emitido en virtud del artículo 4.5.c) y 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se emitió informe por la Dirección General de Trabajo, con fecha 1 de julio de 2022, informando favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 29 de junio de 2022, en el que se concluye que el impacto por razón de género es neutro y que, por tanto, no incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 11 de julio de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

En cuanto al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 29 de junio de 2022, considerando que el impacto es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha remitido el proyecto de acuerdo a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, para la emisión del correspondiente informe, que se ha emitido con fecha 4 de julio de 2022.

Hasta la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, los proyectos de disposiciones generales, como el presente, se distribuían, para su estudio y posible formulación de observaciones, a todas y cada una de las Secretarías Generales Técnicas.

La modificación de dicho artículo operada por la Disposición final tercera del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deja clara la voluntad del legislador de limitar dicha distribución únicamente a los planes y programas dejando fuera los proyectos de disposiciones generales.

Por este motivo, la propuesta normativa objeto de este expediente no ha sido circulada a las distintas Secretarías Generales Técnicas.

Finalmente, se solicita informe de los Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente disposición deberá ser informada

por la Intervención General, dado que la aprobación de la misma corresponde al Consejo de Gobierno.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de Acuerdo se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único por el que se aprueban las normas reguladoras, que constan de 27 artículos, y tres disposiciones finales.

El contenido del proyecto se considera adecuado y responde al objetivo de continuar fomentando la implementación de la innovación y la inversión empresarial en I+D+i, como valor añadido y como instrumento para el incremento de su productividad.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA